



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 1/15

CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP (en adelante CIUDAD LIMPIA) a efectos de establecer las pautas que regirán las actividades desempeñadas por el Comité de Conciliación de Cuentas con las asociaciones de recicladores en el Distrito Capital en las cuales CIUDAD LIMPIA presta el servicio público de aseo en las localidades de Kennedy y Fontibón, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 596 de 2016, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 conminó al Gobierno Nacional para que éste revisara y estableciera *“parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos en el numeral 115 de dicha providencia”*.
2. Que el artículo 2.3.2.2.2.8.78 del Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* dispuso que la actividad de aprovechamiento, es el conjunto de actividades complementarias de aseo realizada por la persona prestadora del servicio público, dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos de manera separada para su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o a las plantas de aprovechamiento.
3. Que el numeral 36 del artículo 2.3.2.1.1 del mencionado Decreto también preceptuó que las actividades de aprovechamiento pueden ser prestadas por las personas que se organicen conforme al artículo 15 de la Ley 142 de 1994.
4. Que el 11 de abril de 2016 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 596 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones”*.
5. Que el artículo 2.3.2.5.2.2.5 del Decreto 596 de 2016, reglamentó que las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deben realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente.
6. Así mismo, los artículos 2.3.2.5.2.3.2 y 2.3.2.5.2.3.3 del mencionado Decreto, establecieron que los recursos de la facturación del servicio de aseo que correspondan a la actividad de aprovechamiento, deben ser recaudados por el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, quien deberá efectuar el traslado de éstos a la persona prestadora de aprovechamiento. En la ciudad de Bogotá, conforme al modelo vigente y los otrosíes suscritos, el recaudo del servicio se realiza por parte del facturador conjunto de acueducto y alcantarillado (EAB) y las órdenes de giro se imparten por LA ENTIDAD FIDUCIARIA, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, a solicitud de CIUDAD LIMPIA.
7. Que el artículo 2.3.2.5.2.3.6 de la misma norma, dispuso que las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deben *conformar un comité de conciliación de cuentas* encargado de la revisión de las cuentas y los demás aspectos que surjan como consecuencia



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 2/15

de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo. Así mismo preceptuó que dicho Comité debe adoptar su propio reglamento.

8. Que **CIUDAD LIMPIA** funge como prestador privado del servicio público domiciliario de aseo en el Área de Servicio Exclusivo # 3, conformado por las localidades de Kennedy y Fontibón de la ciudad de Bogotá, en virtud de las disposiciones del Contrato 285 de 2018, celebrado con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (En adelante UAESP) y que requiere establecer las pautas de la actividad que desarrollará el Comité de Conciliación de Cuentas de que trata el Decreto 596 de 2016.
9. En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo y de manera libre y voluntaria se comprometen a lo siguiente:

**CAPÍTULO I**  
**Objeto, definiciones y obligaciones**

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto del reglamento.** Este reglamento tiene por objeto la conformación de un Comité de Conciliación de Cuentas a efectos de revisar y conciliar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo. Igualmente, el presente reglamento regula las condiciones técnicas, jurídicas y reglamentarias de la facturación, liquidación y traslado de los recursos por concepto de aprovechamiento, actividad adelantada por las asociaciones de recicladores legalmente constituidas y que desarrollan su actividad en el área de servicio exclusivo del servicio de aseo (ASE 3) de CIUDAD LIMPIA, en armonía con lo establecido en la Sección 2 del Capítulo 5 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 596 de 2016.

**CLAUSULA SEGUNDA: Definiciones.** Para todos los efectos y a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Aforo.** Es el resultado de mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo.

**Aprovechamiento:** Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

**Comité de Conciliación de Cuentas:** Comité conformado por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento; encargado de efectuar la revisión de las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia del cobro y facturación de las actividades de aprovechamiento por parte del prestador del servicio público de aseo.



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 3/15

**Contrato de Condiciones Uniformes para la actividad de Aprovechamiento:** Consiste en las condiciones uniformes que rigen la relación entre el usuario de la actividad de aprovechamiento y las asociaciones que desarrollan dicha actividad.

**CCSA: (Costo de comercialización adicional por suscriptor)** Componente de la nueva metodología tarifaria detallado en la Resolución CRA 779 de 2016, que comprende las actividades administrativas asociadas con la liquidación, facturación y recaudo, atención al usuario, campañas publicitarias, entre otras. En la norma citada se establecen los porcentajes a dividir el adicional de la comercialización entre los prestadores de aprovechables y de no aprovechables.

**Gestión de Cartera:** Para los efectos del presente reglamento, se entiende como el conjunto de acciones encaminadas a lograr la recuperación eficiente y oportuna de cobros correspondientes a la actividad de aprovechamiento.

**Incentivo de separación en la fuente (DINC):** Incentivo otorgado al prestador del servicio de aprovechamiento en los eventos en los cuales las macrorutas de recolección de residuos aprovechables tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados. El valor de dicho incentivo será determinado por la metodología tarifaria del servicio de aseo que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

**Asociación de recicladores:** Organizaciones que en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

**Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIRS):** Instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

**Recaudo:** Acción que comprende la recepción y control de pagos por el servicio de la actividad de aprovechamiento que realiza el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el respectivo municipio o distrito.

**Reciclador de oficio:** Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.

**Rechazos:** Material resultado de la clasificación de residuos aprovechables en la Estación de Clasificación ECA, cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y que deben ser tratados o dispuestos en el relleno sanitario.

**Residuos efectivamente aprovechados:** Residuos sólidos que han sido clasificados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 4/15

sido comercializados para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un comercializador o a la industria.

**Sistema Único de Información- SUI:** Es el sistema de información que recoge, almacena, analiza y publica información reportada a través de Internet de las Empresas de Servicios Públicos, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Catastro de usuarios.** Sistema de información que contiene los datos básicos de los suscriptores y usuarios del servicio de aseo, con los cuales se puede realizar la liquidación y cobro por la prestación del servicio. Incluye los procedimientos y documentos de actualización del sistema.

**Cuenta Contrato:** Número que identifica en el sistema de información comercial un usuario determinado.

**Entidad Tarifaria:** Es aquella entidad competente para fijar las tarifas de servicios públicos dentro del marco definido la Ley 142 de 1994 y con sujeción a las modalidades y fórmulas establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, actualmente para las localidades Kennedy Y Fontibón, es CIUDAD LIMPIA.

**Factura conjunta:** Es el documento en que se cobran dos o más servicios, los cuales deben ser cancelados en forma conjunta, para garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y consecuentemente, la continuidad de los mismos, salvo en la situación prevista en el Parágrafo del artículo 147 de Ley 142 de 1994.

**Factura directa del servicio de aseo:** Es el documento en que se cobra solamente el servicio público de aseo, para los casos en que por alguna razón no se les presta el servicio de acueducto y alcantarillado pero el predio continúa con un tipo de uso residencial o no residencial. La factura directa solo cuenta con un solo código de barras para ser recaudado este servicio exclusivamente.

**PROCERASEO:** Corresponde al EPISA de la licitación UAESP 002 de 2017 y es la entidad procesadora de la información del servicio público de aseo.

**Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

**Unidad independiente:** Es el espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar. En el caso de vivienda compartida, a pesar de la existencia de una única entrada, cada unidad independiente será tenida en cuenta para efectos del catastro usuarios y facturación a pesar que no se encuentre debidamente legalizada. Para el caso de las unidades no residenciales es el espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, donde desarrolla una actividad que genera residuos sólidos derivados de una actividad no residencial.



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 5/15

**Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta o como receptor directo del servicio. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble, en donde éste se presta o como receptor directo del servicio, equiparándose éste último con el término consumidor.

**CLAUSULA TERCERA: Obligaciones de CIUDAD LIMPIA:** CIUDAD LIMPIA se obliga con las a:

- A) Llevar a cabo el cálculo de la tarifa final por suscriptor, incluido el componente de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con la metodología tarifaria vigente y teniendo en cuenta la información publicada en el Sistema Único de Información - SUI (Art. 2.3.2.5.2.2.5 Decreto 596 de 2016).
- B) Realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor por concepto de comercialización de aprovechamiento en adelante CCSA.
- C) Realizar periódicamente la actualización tarifaria según lo establezca la normatividad.
- D) Ejecutar la liquidación de la facturación para los usuarios relacionada con los cobros correspondientes a la actividad de aprovechamiento y CCSA.
- E) A través del convenio de facturación conjunta suscrito con la Empresa de Acueducto Alcantarillado de Bogotá SA ESP (En adelante EAB), dicha entidad adelanta la impresión y distribución de las facturas conjuntas, en las que se incluyan la actividad de aprovechamiento según la información que será aportada por la Asociación de recicladores, de acuerdo con las fechas establecidas para el calendario de facturación.
- F) Recibir del facturador conjunto EAB, la información relacionada con el recaudo total mensual por suscriptor, del cual PROCERASEO detalla el total de los cobros correspondientes a la actividad de aprovechamiento y también, por concepto del CCSA.
- G)** La EAB recauda conforme a lo previsto en el Contrato mencionado y sus otrosies, el reglamento comercial y financiero vigente (Resolución UAESP 27 de 2018) y demás normas concordantes, los recursos dinerarios de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la facturación de todos los componentes de la tarifa, incluida la actividad de aprovechamiento y posteriormente luego de las conciliaciones de la actividad de aprovechamiento, CIUDAD LIMPIA informará a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA el detalle para realizar los correspondientes traslados de recursos hacia las asociaciones de recicladores según corresponda y conforme a las disposiciones del presente reglamento.
- H) Determinar el valor mensual a remunerar a las de acuerdo con los valores recaudados por la facturación de la actividad de aprovechamiento y considerando el esquema de solidaridad y redistribución del ingreso (Art. 2.3.2.5.2.3.2 del Decreto 596 de 2016).
- I) En el trámite del comité mensual de conciliación, una vez presentadas por parte de CIUDAD LIMPIA a las asociaciones, la información relacionada con los valores de facturación y recaudo por periodo, y realizada la correspondiente conciliación, se requerirá por escrito a CREDICORP



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 6/15

CAPITAL FIDUCIARIA, con copia a la UAESP para que se realice el traslado correspondiente de los recursos efectivamente recaudados de la facturación del servicio público de aseo, correspondientes a la actividad de aprovechamiento hacia las que suscribieron el acta de conciliación mensual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del comité.

- J)** Las que no suscriban el acta de conciliación mensual, y que no se encuentren conformes, podrán presentar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes las razones y fundamentos por las cuales no se encuentran conformes con la información de la facturación y recaudo del componente de aprovechamiento. La empresa contestará las inquietudes correspondientes y citará a una reunión con la asociación para lograr la conciliación. Mientras no se suscriba el acta de conciliación no será viable tramitar el desembolso de los recursos.
- K)** Cargar al Sistema Único de Información (SUI), el reporte de pagos correspondiente a la actividad de aprovechamiento.
- L)** Remitir mensualmente hacia las asociaciones de recicladores la información requerida para adelantar el comité mensual de aprovechamiento.
- M)** Vincular al catastro de usuarios de CIUDAD LIMPIA, la base de usuarios entregada por las asociaciones con el fin de mantenerlo actualizado. Inscribir las macrorutas presentadas por las asociaciones para el otorgamiento del DINC.
- N)** Recibir las PQRs presentadas por los usuarios, por concepto de la actividad de aprovechamiento, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando exista vinculación del usuario con una asociación y su base de usuarios.
- O)** Tramitar las PQRs presentadas por los usuarios relacionadas con la facturación del servicio por concepto de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los manuales y procedimientos internos establecidos para ello.
- P)** Trasladar las PQRs presentadas por los usuarios relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias por concepto de la actividad de aprovechamiento, a la asociación de recicladores que hayan vinculado usuarios al catastro de CIUDAD LIMPIA, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la PQR.
- Q)** Incluir la cartera de la actividad de aprovechamiento dentro de la factura de servicio público de aseo.
- R)** Al inicio de las operaciones, la UAESP hizo entrega del inventario de las organizaciones de recicladores de oficio existentes en la ciudad y se identificaron las que realizan la actividad de aprovechamiento en su área de servicio exclusivo y cargan sus toneladas al SUI, y respecto de estas dos condiciones se mantendrá la actualización, de tal manera que se refleje el ingreso de nuevas organizaciones o el retiro de alguna de las existentes.



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 7/15

- S)** El canal de comunicación claramente definido entre el concesionario y todas las organizaciones de recicladores de oficio debidamente registradas en el SUI, es el correo electrónico [aprovechamiento@ciudadlimpia.com.co](mailto:aprovechamiento@ciudadlimpia.com.co) de CIUDAD LIMPIA y los correos de convocatoria aportados por las organizaciones, de tal manera que se garantiza la adecuada coordinación para la debida atención de Peticiones, Quejas y Recursos – PQR.
- T)** CIUDAD LIMPIA, en su ASE, brinda capacitación a los recicladores de oficio presentes en su ASE, sobre los aspectos asociados a la gestión de las peticiones, quejas y recursos, entre los cuales se encuentran la normatividad aplicable, los tiempos de atención y respuesta, estrategias de atención, tipos de peticiones, atención al cliente y aquellas que sean indicadas por la UAESP o que en coordinación con los recicladores de oficio. Esta capacitación se adelanta en los comités de conciliación de cuentas mensuales.

**CLAUSULA CUARTA: Obligaciones de las asociaciones de recicladores.** Serán obligaciones de la asociación de recicladores con CIUDAD LIMPIA, las siguientes:

- A.** Mantener actualizado la base de datos de usuarios del área de prestación de servicios (ASE 3) de Kennedy y Fontibon, e informar oportunamente de cualquier actualización de los datos a CIUDAD LIMPIA, para su efectiva facturación, de conformidad con el artículo 2.3.2.5.3.2 del Decreto 596 de 2016. Presentar debidamente la configuración de las macrorutas para la implementación del incentivo a la separación en la fuente. Mientras no se registren, el DINC es igual a cero (0). Es obligación de la organización mantener debidamente actualizado a CIUDAD LIMPIA respecto de sus datos básicos de convocatoria, notificación, seguimiento y medición. El catastro de usuarios de las organizaciones de recicladores deberá contener al menos la siguiente información: (i) Dirección del suscriptor, (ii) Tipo y uso de usuario, y (iii) Cuenta contrato o número único de identificación del usuario, con base en lo establecido en el REGLAMENTO COMERCIAL Y FINANCIERO
- B.** Colaborar conforme a los acuerdos entre las partes, en proyectos de catastro de usuarios, actualización de datos, y cualquier actividad que beneficie a las partes y que tenga alguna repercusión en la facturación del servicio de aprovechamiento.
- C.** Reportar al SUI la información correspondiente para el *cálculo de la remuneración* vía tarifa de la actividad de aprovechamiento.
- D.** Reportar al SUI la información correspondiente para el *cálculo del costo de la remuneración* vía tarifa de la actividad de aprovechamiento.
- E.** Tramitar las PQRs presentadas por los usuarios y que han sido trasladadas por CIUDAD LIMPIA, relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias por concepto de la actividad de aprovechamiento, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- F.** Informar a CIUDAD LIMPIA, el valor a ajustar, cuando la respuesta de las PQRs relacionadas con los conceptos del artículo anterior, impliquen modificar el valor a facturar, en este caso, se generará una nueva factura por parte de CIUDAD LIMPIA y los costos de la expedición de esta factura, serán asumidos por La asociación de recicladores que corresponda.



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 8/15

- G. Establecer de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) las frecuencias, horarios y formas de presentación para la recolección de los residuos sólidos aprovechables.
- H. En el trámite del Comité mensual de conciliación, si no manifiesta inconformidad alguna con los valores presentados del mes a conciliar, se considera suscrita el acta de conciliación de cuentas, cuando no cumpla el trámite de inconformidad con la misma.
- I. Presentar en el Comité de Conciliación de Cuentas las inquietudes relacionadas con el cálculo de la remuneración realizada por CIUDAD LIMPIA, para que sean conciliadas entre las partes. No obstante lo anterior, si continua la inconformidad, deberán presentar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes las razones y fundamentos por las cuales no se encuentran conformes con la información de la facturación y recaudo del componente de aprovechamiento. Mientras no se suscriba el acta de conciliación no será viable tramitar el desembolso de los recursos.
- J. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 596 de 2016 y las normas que lo adicionen, modifiquen y complementen, en especial, las relativas al reporte de información de toneladas aprovechadas al Sistema Único de Información- SUI y al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables, la cual debe coincidir y en caso de no ser así, se tomara la reportada en el SUI. En todo caso la única información que CIUDAD LIMPIA tomara para el cálculo será la publicada en el SUI.
- K. Es deber de la organización, diligenciar debidamente el formato de actualización de datos para organizaciones y ESTACIONES DE CLASIFICACION Y APROVECHAMIENTO – ECA, con el fin de facilitar el flujo de información.

**CLAUSULA QUINTA: Restricciones al uso de la información y Protección de Datos Personales.**

Sin perjuicio de las disposiciones legales o jurisdiccionales sobre el suministro de información reservada, la información contenida en la base de datos de clientes o suscriptores de CIUDAD LIMPIA que pueda ser accedida únicamente puede ser utilizada para fines de verificación y registros comerciales y contables del proceso de facturación del servicio de aseo.

Cualquier utilización diferente a la mencionada, requerirá autorización expresa y particular para cada caso por parte de CIUDAD LIMPIA quien es el titular de los derechos de uso de la misma. De igual forma, la información contenida en las bases de datos de clientes o suscriptores de la asociación de recicladores, solo podrán ser utilizadas para las actividades relacionadas con éste convenio y cualquier uso diferente deberá ser autorizado por ésta, quien es el titular de los derechos de propiedad de la misma.

**CLAUSULA SEXTA: Suspensión temporal por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.**

Si sobreviniera una situación de caso fortuito o causa de fuerza mayor, que impidiera temporalmente el desarrollo de las actividades del Comité de Conciliación de Cuentas, la parte que se vea afectada por el hecho, deberá dar aviso por escrito a la otra, tan pronto como sea posible, pero a más tardar el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado tal situación a efecto de que se suspendan





**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 9/15

las obligaciones de la parte afectada durante el periodo que transcurra entre la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor y hasta que concluya y restablezca el objeto. En tal supuesto CIUDAD LIMPIA y la respectiva asociación de recicladores acordarán las acciones que se requieran para regularizar o reestablecer las actividades del Comité.

**CAPÍTULO II**

**Costos de la Actividad de Aprovechamiento, Facturación, Liquidación y Traslado de Recursos**

**CLAUSULA SEPTIMA: Costos de los servicios.** CIUDAD LIMPIA, facturará la actividad de aprovechamiento a las asociaciones de recicladores que reporten toneladas efectivamente aprovechadas en el SUI, incluyendo todas las gestiones comerciales y financieras que sean necesarias para la implementación de dicho cobro.

**CLAUSULA OCTAVA: Costo de Comercialización del servicio.** Los costos correspondientes a la actividad de aprovechamiento se efectuarán de conformidad con la normatividad vigente, especialmente la Resolución CRA 720 de 2015 y la Resolución CRA 779 de 2016.

**CLAUSULA NOVENA: Factor de actualización del CCS.** El costo de comercialización por suscriptor se actualizará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, cada vez que éste acumule una variación de, por lo menos un tres por ciento (3%).

**CLAUSULA DECIMA: Costos actividades asociadas con la actividad de aprovechamiento.** La Resolución CRA 720 de 2015 en su Art.14., incrementó 30% adicional al CCS del servicio público de aseo, para la actividad de aprovechamiento.

Los costos asociados al 30% adicional corresponden a:

- Liquidación
- Facturación y Recaudo
- Campañas y publicaciones
- Atención al Usuario
- Cargue al SUI

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Distribución porcentual del CCS adicional para la actividad de aprovechamiento.** El valor correspondiente al 30% adicional del CCS por concepto de la actividad de aprovechamiento, se distribuirá entre las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, dando cumplimiento a la Resolución CRA 779 de 2016, así:



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 10/15

<b>Prestador No aprovechables</b>	<b>Prestador Aprovechables</b>	<b>Porcentaje de incremento del CCS destinado a Aprovechamiento</b>
18,6%	11,4%	30%

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Distribución en pesos del CCS adicional para la actividad de aprovechamiento.** De acuerdo a la distribución porcentual definida en el artículo anterior, se calculará su equivalencia en pesos respecto al valor total del CCS. Cada vez que se actualice el componente CCS.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: Facturación actividad de Aprovechamiento.** De conformidad con el párrafo 2° del Art.8° de la Resolución 276 de 2016, la facturación de la actividad de aprovechamiento se realizará con las toneladas efectivamente aprovechadas y reportadas por las personas prestadoras de esta actividad. En caso de no efectuarse el reporte en mención en las fechas estipuladas, las empresas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables, no efectuarán los cobros a los usuarios.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: Metodología para la estimación de la remuneración.** El cálculo para la remuneración de los recursos que deberán ser trasladados a las asociaciones de recicladores por su actividad de aprovechamiento, se basa en la metodología establecida en la Resolución CRA 720 de 2015 y las demás normas legales que la modifiquen o adicionen, con el siguiente procedimiento:

Los valores correspondientes a la actividad del componente de aprovechamiento, no corresponden a meras estimaciones, sino a los reales valores facturados y recaudados en cada periodo de facturación, teniendo en cuenta los valores de vigencia facturada y además la cartera de aprovechamiento por periodo y por asociación, con los siguientes pasos:

1. Calcular el valor base de aprovechamiento VBA, de acuerdo con lo definido en el artículo 34 de la resolución CRA 720 de 2015.

$$VBA = (CRT_p + CDF_p)(1 - DINC)$$

$$CRT_p = \frac{\sum(CRT_j + QRT_j)}{\sum QRT_j}$$

$$CDF_p = \frac{\sum(CDF_j + QRS_j)}{\sum QRS_j}$$

Donde:

VBA: Valor Base de Remuneración de Aprovechamiento (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

CRT<sub>p</sub>: Costo promedio de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

CDF<sub>p</sub>: Costo promedio de disposición final

j: Personas prestadoras de recolección y transporte para residuos no aprovechables en el municipio y/o distrito.



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 11/15

CRTj: Costo Promedio de Recolección y Transporte de la persona prestadora de residuos sólidos no aprovechables definido en el ARTÍCULO 24 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

QRTj: Promedio de toneladas recolectadas y transportadas de residuos no aprovechables en el APS de la persona prestadora j, del semestre que corresponda (toneladas/mes).

CDFi: Costo Promedio de Disposición Final de la persona prestadora de residuos sólidos no aprovechables el ARTÍCULO 28 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

QRSj: Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final, de acuerdo con lo definido en el ARTÍCULO 4. En caso de personas prestadoras que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán utilizar periodos inferiores hasta acumular seis (6) meses.

DINC: Incentivo a la separación en la fuente que se otorgará como un descuento de hasta el 4% de conformidad con la reglamentación que para ello expida el Gobierno Nacional, del parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.

Para el primer semestre de la aplicación de la presente resolución, CRTi y CDFi corresponderán a la primera facturación, para los demás corresponderá al promedio del semestre anterior así: Para los periodos de facturación entre enero y junio de cada año, con base en el promedio mensual de julio a diciembre del año inmediatamente anterior. Para los periodos de facturación de julio a diciembre, con base en el promedio mensual de enero a junio del año en cuestión.

2. Calcular las toneladas efectivamente aprovechadas (QAj) de acuerdo con la información publicada cada mes en la página del SUI de la SSPD.

3. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el numeral 2 se calculan las toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor (TRA), artículo 40 resolución CRA 720 de 2015.

$$\overline{TRA} = \frac{\text{promedio}[\sum_{j=1}^m QA_j]}{N - ND - NA}$$

Donde:

QAj: Toneladas mensuales efectivamente aprovechadas no aforadas de la persona prestadora j de RTA, reportadas por las ECA (toneladas/mes).

N: Promedio de los últimos seis (6) meses del número de suscriptores totales en el municipio y/o distrito, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 4 de la presente resolución.

ND: Promedio total de número de suscriptores de inmuebles desocupados incluidos los desocupados grandes productores no residenciales para el municipio y/o distrito de los últimos seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 4 de la presente resolución.

NA: Promedio total de número de suscriptores gran productor de aprovechamiento, para el municipio y/o distrito de los últimos seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 4 de la presente resolución.

j: Número de personas prestadoras donde j= (1,2,3,4,...,m).

Parágrafo 1. En el caso de personas prestadoras del servicio público de aseo que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, podrán utilizar periodos inferiores hasta acumular la información correspondiente al periodo señalado.

4. Con Los datos obtenidos de los numerales 1 y 3, se calcula la tarifa de aprovechamiento (TA).

$$TA = VBA \cdot TRA$$

5. Extraer del sistema de información comercial los valores de facturación y recaudo por concepto de aprovechamiento y comercialización del aprovechamiento para el periodo a conciliar. Discriminando los



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 12/15

valores recaudados de aprovechamiento y comercialización por aprovechamiento para cada mes al que corresponda dicho recaudo.

6. Con base en las toneladas cargadas por cada asociación se estima la participación que le corresponda a cada una de ellas frente al total de toneladas aprovechadas que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes que se está conciliando.

7. El recaudo correspondiente a cada mes se distribuye a cada asociación de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido en el numeral anterior.

8. Enviar por correo electrónico a cada asociación los cálculos obtenidos, siquiera un día hábil antes de realizar el comité de conciliación.

9. Al iniciar el comité se tomará lista de asistencia de las asociaciones que se hicieron presentes en el respectivo comité.

10. En el desarrollo del comité se presentan los cálculos realizados y obtenidos del numeral 1 al 7.

11. Al finalizar el comité se absuelven las inquietudes presentadas por las asociaciones.

12. Se informa a las asociaciones que el acta del comité se envía a través de correo electrónico junto con el formato de aprobación del respectivo comité.

13. Las asociaciones deberán retomar el formato de aprobación debidamente firmado por el representante legal, adjuntando el certificado de existencia y representación legal vigente (no mayor a 30 días de haber sido expedido).

14. Las asociaciones que no firmen el formato de aprobación, el valor informado en el comité y reportado en el acta de conciliación se acumulará para el siguiente comité.

15. Ciudad Limpia reportará a través de oficio a la UAESP el acta del comité junto con los formatos de aprobación firmados, para que se realice el trámite respectivo para el pago a cada asociaciones que firmo el formato de aprobación.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: Del giro de Recursos.** Con base en lo establecido en el Decreto 596 de 2016, y el esquema de la Licitación UAESP 002 de 2017, el recaudo corresponde de manera exclusiva a la EAB. La administración de los dineros, liquidación y pagos según los Centros de Costos está a cargo de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA. Una vez adelantado el Comité de Conciliación de Cuentas, CIUDAD LIMPIA oficiará a la FIDUCIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, anexando copia del “ACTA DE CONCILIACION Y/O SOLICITUD DE REINTEGRO”, para que dicha entidad proceda a la realización del traslado de los recursos recaudados por concepto de aprovechamiento hacia las **ASOCIACIONES DE RECILADORES**, que deben estar inscritas como proveedores ante dicha entidad.

**PARAGRAFO 1:** El traslado de los recursos del servicio público de aseo que le corresponda a la asociación por su actividad de aprovechamiento y/o comercialización de aprovechamiento, se realizará de acuerdo al recaudo efectivo obtenido en el mes correspondiente y de conformidad al periodo reportado al SUI por la asociación, cuyo soporte se denomina “ACTA DE CONCILICACION Y/O SOLICITUD DE REINTEGRO”.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: Informes de Facturación y Recaudo.** Siquiera dos (02) días hábiles anteriores a la fecha establecida para el Comité de Conciliación de Cuentas, CIUDAD LIMPIA enviará a las asociaciones de recicladores por correo electrónico de los registrados en el SUI, los valores base para realizar los cálculos. Posterior al Comité remitirá el “ACTA DE CONCILICACION Y/O SOLICITUD DE REINTEGRO”, y los correspondientes anexos de facturación y recaudo de aprovechamiento.

**CAPÍTULO III**



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 13/15

**Comité de Conciliación de Cuentas**

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Conformación del Comité de Conciliación de cuentas.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 596 de 2016, el Comité de Conciliación de cuentas se conformará por:

- Un (1) representante de la asociación de recicladores, debidamente facultado para adoptar decisiones en los aspectos que sean objeto de decisión. Esta designación deberá hacerse mediante poder otorgado por los representantes legales de las asociaciones de recicladores. En caso de requerirse, deberá exponer en el comité copia del certificado vigente de existencia y representación legal, que lo faculte para el caso. En todo caso, bajo el principio constitucional de la buena fe, CIUDAD LIMPIA dará por hecho, que la persona que se registre a nombre de la asociación, se encuentra legalmente facultada para representarla y suscribir además el acta de conciliación.
- Un (1) representante de CIUDAD LIMPIA, quién será el Subgerente Comercial, o quien éste designe.
- Invitados: Si se considera conveniente o necesario podrán ser invitados, por CIUDAD LIMPIA y/o las asociaciones de recicladores, a asistir a las sesiones del Comité de aprovechamiento, funcionarios que por su condición funcional deban asistir según el caso concreto, así como personas que el Comité considere necesario para coadyuvar en la toma de decisiones.

**Parágrafo:** Los miembros del Comité de Conciliación de cuentas, los servidores públicos y demás personas que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Sesiones del Comité.** El Comité de Conciliación de Cuentas deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes. Las sesiones se realizarán en la medida de lo posible, el último viernes de cada mes y se citarán con una antelación de siquiera dos (2) días hábiles.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, será ejercida por un delegado designado por la Subgerencia Comercial de CIUDAD LIMPIA, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de las reuniones del Comité, de acuerdo a las directrices que sobre el particular reciba.
2. Elaborar las Actas que surjan de las reuniones del comité, deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes e invitados; además, deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Conciliación que hayan asistido a la misma y por el Secretario Técnico.
3. Proyectar y someter a consideración del Comité las actas en desarrollo de sus reuniones.
4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, y relacionar dicha información en el respectivo informe.



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 14/15

5. Preparar un informe de las labores adelantadas por el Comité cuando así se requiera.
6. Las demás que le sean asignadas.

**CLAUSULA VEINTE: Procedimiento de aclaración y conciliación de cuentas:** Para efectos de la aclaración y conciliación de cuentas se seguirá el procedimiento que a continuación se describe:

1. Presentación del acta del comité de aprovechamiento e informe de recursos a trasladar, generado por la Subgerencia Comercial de CIUDAD LIMPIA o quien este designe.
2. Presentación de observaciones, consultas y solicitudes de aclaración de cuentas por parte de las asociaciones de recicladores.

El representante de las asociaciones de recicladores y Subgerente Comercial de CIUDAD LIMPIA buscarán aclarar las cuentas y conciliar las diferencias sobre los recursos trasladados. Si no se logra la conciliación y persiste la inconformidad, la asociación de recicladores que no suscriba el acta de conciliación mensual, deberá presentar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes las razones y fundamentos por las cuales no se encuentran conformes con la información de la facturación y recaudo del componente de aprovechamiento. CIUDAD LIMPIA responderá formalmente las inquietudes de la asociación de recicladores y requerirá a la misma para que se pronuncie respecto de suscribir o no la conciliación de cuentas correspondiente.

3. En caso de no lograr un acuerdo sobre las diferencias y cuentas antes mencionadas, las partes, cuando lo estimen conveniente, acordarán una nueva reunión que deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes y que tendrá por objetivo analizar y buscar un acuerdo de conciliación sobre las diferencias y cuentas sin resolver. Si el desacuerdo se mantiene, se diligenciará un acta de reunión, que contenga las posiciones de las partes, y se realizará una consulta a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Comisión de Regulación de Servicios Públicos CRA o la entidad que se considere pertinente, para que éstos contribuyan a dirimir el conflicto. Mientras no se suscriba el acta de conciliación no será viable tramitar el desembolso de los recursos para la asociación.
4. Para cada comité de conciliación, se deberá determinar los ajustes a realizar en el valor de la remuneración originada por las reclamaciones interpuestas por los usuarios que fallen a favor del usuario y resulten en ajustes a la facturación que modifiquen el valor a reconocer a las asociaciones de recicladores, si fuere del caso. Este efecto también aplicará para los recursos y fallos interpuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y cualquier otro descuento producto del desarrollo de la actividad de aprovechamiento.

**CAPÍTULO IV  
Disposiciones Finales**

**CLAUSULA VEINTIUNO: Régimen Aplicable y Domicilio Contractual.** Al presente reglamento le son aplicables las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Decreto 1077 de 2015, el Decreto 596 de 2016 y las demás normas que las complementen o adicionen, así como las pautas definidas en éste



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO ENTRE CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP Y LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.**

Hoja N° 15/15

documento. Las asociaciones de reciladores y CIUDAD LIMPIA acuerdan que, para efectos de cualquier litigio por asuntos relacionados con este reglamento, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**CLAUSULA VEINTITRES: Correspondencia y notificaciones.** Toda correspondencia debe enviarse a las direcciones previamente registradas ante el SUI de la SSPD y consultadas en dicho portal por parte de CIUDAD LIMPIA. Por su parte, **CIUDAD LIMPIA** recibirá notificaciones en la siguiente dirección:

- Avenida Boyacá # 6 B - 20

**CLAUSULA VEINTICUATRO: Modificaciones.** El presente reglamento sólo será modificado por cambios regulatorios, mediante orden de autoridad competente o de mutuo acuerdo entre las partes.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Julio de 2018.

**Por CIUDADLIMPIA BOGOTA SA ESP**

**Representante legal**

Preparó: Subgerencia Comercial  
Revisó: Dirección Jurídica